

29° CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

YAKARTA INDONESIA NOVIEMBRE
2019

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y
ASESORAMIENTO

TEMA I. VIGENCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL NOTARIADO EN EL SIGLO XXI

Esc. ABECASIS, María Laura

Esc. BENINATI, María del Rosario

Esc. PETRIS, Mabel Noemí

RESISTENCIA CHACO ARGENTINA

INDICE:

INTRODUCCION -----	Pág. 3
DESARROLLO	
DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA LATINO Y EL ANGLOSAJON-----	Pág. 5
EL DERECHO NOTARIAL Y SUS PRINCIPIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL--	Pág.6
A. LOS DEBERES ÉTICOS EN RELACIÓN A LA PROPIA PERSONA -----	Pág. 7
B. LOS DEBERES ÉTICOS EN RELACIÓN CON LOS REQUIRENTES -----	Pág. 8
DEBERES ÉTICOS DE INFORMACION, ASESORAMIENTO Y	
CONSEJO -----	Pág. 9
C. LOS DEBERES ÉTICOS EN RELACIÓN CON LOS COLEGAS O COMPAÑEROS--	Pág. 9
D. LOS DEBERES ETICOS EN RELACION CON EL ESTADO-----	Pág. 10
E. LOS DEBERES ÉTICOS EN RELACIÓN CON EL COLEGIO-----	Pág. 10
F. LOS DEBERES ÉTICOS EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD-----	Pág. 11
DECALOGO DEL NOTARIADO -----	Pág. 13
CONCEPTOS DE INFORMAR, ASESORAR Y ACONSEJAR EN RELACION A LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL NOTARIO -----	Pág. 14
PRINCIPIO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO -----	Pág. 17
CONCEPTO -----	Pág. 17
OBLIGACION DE ASESORAR -----	Pág.20
CONSEJO -----	Pág.22
ASESORAMIENTO EXTRAFUNCIONAL -----	Pág.23
RESPONSABILIDAD -----	Pág.23
JORNADA FEDERAL DE ASESORAMIENTO GRATUITO-----	Pág.24
EL PRINCIPIO DE ASESORAMIENTO FRENTE A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS ----	Pág.25
PONENCIAS -----	Pág.27
BIBLIOGRAFIA -----	Pág.28

PRINCIPIO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO

“Los conceptos son los caminos del saber; por los conceptos nos llega todo. Es verdad que muchos conceptos notariales no han sido aún formados.

Pero existen...”.

Rafael NUÑEZ LAGOS

INTRODUCCION:

Ante la necesidad de profundizar nuestros conocimientos sobre la profesión que ejercemos, con algo de experiencia acumulada a lo cual se suma la mirada joven, es que unidas para este trabajo, nos avocamos a pensar qué es el notariado y qué importancia tienen los principios éticos con esta profesión, en especial con los Principios de Información y Asesoramiento, así como la relación de éstos con los avances de los nuevos medios tecnológicos.



De modo tal que, la respuesta podría ser que el notariado responde a una realidad actual vinculada a las necesidades imperantes en la sociedad. Es ésta última, quien le da vida y la profesión notarial será como un elemento proteccionista consistente en autenticar las realidades mediante una función que le es propia e inherente: **“la fe pública”**.

Ante la necesidad de satisfacer las necesidades de trascendencia social que van apareciendo en el devenir diario es que aparece la función notarial.

El fin social perseguido por el notariado es la razón de ser de su interacción entre su quehacer y la sociedad, por lo que resulta insuficiente conocer las normas sin conocer el entorno concreto que lo rodea.

El notario garantiza la moralidad y legalidad de los fines perseguidos por las partes, y a través de su asesoramiento y consejo, trata de evitar la contienda judicial logrando así la máxima adecuación de la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico.

Este servicio notarial debe ser brindado con generosidad, lealtad y verdad, porque el requirente deposita una gran confianza en la persona del notario. Cuando este profesional alcance una mayor escala jerárquica, sea por su especialización, capacidad, o por la función que desempeña, mayor será su obligación de servir a la comunidad. También en esta medida deberá responder por sus errores u omisiones.

La buena fe constituye un principio moralizante al servicio de los fines propuestos por el notariado, su principal fuente constituye la conciencia profesional, porque como ya lo hemos mencionado, la sociedad es hacia dónde va dirigida la función notarial.

Al notario no le es suficiente conocer el derecho, sino también creer en él. Aquí el conocimiento de la norma no basta sino contemplamos al derecho como un sentimiento.

Ese sentimiento no sólo se vincula con la paz, la equidad y la justicia, sino también con la seguridad jurídica que otorga el notario ante cada acto que autoriza.

No caben dudas que no existe formación sino es por mera vocación; y que ningún profesional puede ejercer honradamente su profesión sino la ama y cultiva la ciencia inherente en ella.



Sin embargo, el mundo del notariado no debe olvidarse de las nuevas circunstancias que se imponen en la sociedad y menos aún del avance tecnológico, cuya presión constante amenaza a sistemas y métodos ya consagrados tradicionalmente. A medida que van apareciendo estas nuevas tecnologías es necesario ir adaptándolas a la profesión, estudiarlas y usarlas para acercar a las partes al negocio, colaborando así a que los requirentes puedan ingresar a este nuevo mundo.

Antes estos nuevos cambios, son los principios éticos notariales, los que marcarán los rumbos del Notariado imperante en este nuevo Siglo XXI, pues cada vez será mayor la necesidad que habrá de no apartarse de ellos para no perder los fines del notariado latino.-



Diferencias entre el sistema latino y el anglosajón.

Las diferencias entre el notario de tipo latino y anglosajón son las siguientes:

 <p style="text-align: center;">NOTARIADO LATINO:</p>	 <p style="text-align: center;">NOTARY PUBLIC:</p>
<p>Es una institucion clave al servicio de la seguridad juridica.</p>	<p>Se limita a aseverar la autenticidad de las firmas que se le presentan en un documento redactado sin su intervencion.</p>
<p>Posee el titulo profesional de Escribano y muchas veces tiene especializaciones, que le dan capacidad para redactar un documento, asesorar a las partes e interpretar su voluntad para plasmarla en el instrumento requerido que debe leer y explicar.</p>	<p>No necesita tener conocimientos profundos del derecho porque posee una carga laboral mas liviana.</p>
<p>Funciona como asesor porque actua dentro del trafico negocial, vela por la legalidad, confecciona el documento contractual y autentica su contenido mediante la dación de fe.</p>	<p>Funciona como testigo calificado.</p>
<p>Descifra lo que el cliente quiere y da el visto bueno, tiene el reconocimiento de la buena fe del Estado que le otorga al notario, guarda el documento y lo registra ante la autoridad compentente (Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Publico</p>	<p>No revisa, ni redacta, su actuar está limitado a certificar las firmas. Debido a ello es necesario contratar un seguro de titulo, el que ofrece una seguridad económica no juridica.</p>

de Comercio, entre otros).	
----------------------------	--

Uincamente en el notariado de tipo latino están insertos los principios y responsabilidades vigentes en el Siglo XXI, que se desarrollarán en este trabajo. Ellos no existen en el notariado de tipo anglosajón.¹

EL DERECHO NOTARIAL Y SUS PRINCIPIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL

El derecho notarial latino basa su objeto en una **visión tripartita**, la que consta de:

- I. La ciencia (el documento);
- II. La técnica (la función notarial) y;
- III. El artis (los deberes éticos notariales).

Los Principios del Notariado de Tinte Latino, declarados en Roma, en el año 2005, son los **cuatro pilares** donde se asientan las instituciones notariales a nivel mundial. **Ellos son:**

- 1- Del notariado y de la función notarial;
- 2- De los documentos notariales;
- 3- De la organización notarial;
- 4- **De la deontología notarial.**

Los miembros de la Unión Internacional han incluido como cuarto pilar del notariado a la deontología, que no es otra cosa que la teoría de los deberes éticos notariales. Este último pilar reconoce como antecedente a los principios proclamados

¹ Auladerecho.blogspot.com/2014/03/diferencia-entre-el-derecho-notarial.html
<https://www.infobae.com/2009/04/14/442225-por-que-el-sistema-notarial-latino-es-mas-seguro-que-el-anglosajon/>
www.euribor.es/diferencias-entre-el-notario-latino-y-el-anglosajon/

por la **Comisión de Deontología de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrada en México, en el año 2004**. En dicho encuentro se fijaron **tres objetivos**, bien delimitados entre sí:

1. Ayudar de la manera más eficaz posible a los notariados que carecen, actualmente, de normas de Deontología articuladas legalmente, llenando así esos vacíos.

2. Servir de orientación a los notariados que se incorporen en el futuro, sobre el criterio que deben seguir en la elaboración de sus códigos deontológicos.

3. Servir a todos los notarios de recordatorio constante acerca de la vigencia inderogable de los criterios que deben presidir el buen ejercicio de la función notarial.

En dicha Comisión, se dividieron en **diez títulos**, que tratan de los siguientes temas:

A- Preparación profesional o en relación a la propia persona,

B- Oficina notarial o en relación con los requirentes;

C- Relación con los colegas y los órganos profesionales;

D- Competencia;

E- Publicidad;

F- Designación;

G- Intervención personal del notario;

H- Secreto profesional;

I- Imparcialidad e independencia y;

J- Diligencia y responsabilidad.

Serán objeto de explicación algunos de los principios antes enumerados, a saber:

A. LOS DEBERES ETICOS EN RELACION A LA PROPIA PERSONA.

Los deberes éticos en relación consigo mismo se subdividen en dos:

1- Deber ético del juramento: Se jura desempeñar fielmente la profesión y la función. Su incumplimiento traerá aparejado sanciones impuestas por el derecho civil, como también el reproche de dicha actitud con la doctrina de los propios actos.

En la Ley Notarial 2212 de la Provincia del Chaco- Digesto L.323-C (Ley orgánica del Ejercicio de la Profesión Notarial). En el **artículo 12.-**²

2- Deber ético de la permanente capacitación notarial: Muchos son los colegios notariales que exigen la capacitación obligatoria y permanente de los notarios, mientras que otros van encaminando su accionar a incluirlo en su ley.

Aun cuando ello no fuera exigido por la ley, es un deber de conciencia muy alto el que los notarios nos capacitemos de manera continua y permanente, ya que la doctrina, legislación y jurisprudencia están en constante movimiento. Mal podemos asesorar sino estamos debidamente informados.

Sobre el particular la Ley Notarial de la Provincia del Chaco carece de toda mención al respecto. A pesar de ello, hace unos años, los últimos Consejos Directivos vienen haciendo realidad la capacitación trayendo cursos no sólo dictados por notarios sino también por otros profesionales que se ocupan de temas relacionados con nuestra actividad notarial.

B. LOS DEBERES ETICOS EN RELACION CON LOS REQUIRENTES.

En esta clasificación se alude a:

- 1. Deber ético de imparcialidad y ;**
- 2. Deber ético de independencia.**

Tal como cita Rubén Lamber³, la imparcialidad notarial se caracteriza por no dirimir un conflicto, lo que si sucede en la imparcialidad judicial.

Juan Francisco Delgado De Miguel⁴, la definía con certeza considerándola como la relación que une al notario con el requirente, en cambio, la independencia es la relación que une al notario con los terceros. El deber de independencia supone también, la

² Art.12 Ley 2212-“Obtenido el Registro Notarial, el designado a través del trámite previsto por la ley, deberá hacerse cargo del mismo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha del decreto de su designación; en caso contrario se le dará por decaído el derecho, designándose en su lugar a quien continúe en orden de mérito, Y antes de tomar posesión en sus funciones deberá:... 3): Prestar juramento en audiencia especial ante el Colegio de Escribanos de desempeñar con honor las funciones notariales”.

³ COSSOLA, Sebastián J. ENSAYO PARA UN EQUEMA DE PRESENTACION DE LOS DEBERES ETICOS NOTARIALES. (LAMBER, Rubén A. La escritura publica-T.01.FEN, La Plata2033,p.169-)

⁴ COSSOLA, Sebastián ENSAYO PARA UN EQUEMA DE PRESENTACION DE LOS DEBERES ETICOS NOTARIALES J. (DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco, La aprobación de los principios generales de deontología de la UINL y su consideración como modelo de Código Deontológico Notarial, Revista Jurídica del Notariado, Madrid,2004). -

negativa del notario a la autorización de aquellos documentos que puedan tener fraudes a terceros, por ejemplos; 1) alterando la cuantía del precio para impedir el precio vil, o 2) cuando se oponga a que conste en el documento público que autorice manifestaciones que aun siendo ciertas, afecten el honor, la intimidad o la fama de terceras personas, sin el expreso consentimiento de éstas.

Dentro de esta clasificación encontramos **los deberes éticos de información, asesoramiento y consejo.**

Además también encontramos el deber ético de legalidad y de confidencialidad o secreto.

En la Ley Notarial 2212 de la Provincia del Chaco- Digesto L.323-C (Ley orgánica del Ejercicio de la Profesión Notarial) **Artículo 20⁵**.

C. LOS DEBERES ETICOS EN RELACION CON LOS COLEGAS o COMPAÑEROS.

Deber ético de cooperación es aquel que ejerce el notario con el nuevo colega, al brindar ayuda a elaborar un documento, recordándole los pasos que son importantes tener en cuenta, las sanciones que puede cometer en caso de obviarlas, al explicarle los alcances impositivos del acto que está por autorizar, entre otros.

La forma por la cual este notario accedió a la función no debe ser impedimento para prestar esta ayuda, sino que ésta debe estar basada en la premisa que el que viene es un colega, el que viene es el porvenir de la función.

También encontramos los deberes de lealtad, competencia leal y solidaridad.

El Artículo 73 incisos a y b⁶ del Decreto 1227 que reglamenta el ejercicio de la profesión notarial en la Provincia del Chaco, recepta estos principios.

⁵ Ley 2212. Artículo 20: dice “En cumplimiento de sus funciones los Escribanos tendrán los siguiente deberes...5) Proceder de conformidad con las reglas éticas”.

⁶ DECRETO 1227. Art. 73: Se considerara falta de ética profesional: a) los actos que afecten el prestigio y decoro del Cuerpo Notarial o que fueren lesivos a la dignidad inherente a la función. b) El quebrantamiento de las normas de respeto y mutua consideración que los Escribanos se deben entre si...”

D- LOS DEBERES ETICOS EN RELACION CON EL ESTADO.

Aquí el gran tema de los notarios es la responsabilidad como agente de recaudación, de retención, de percepción e información. Esto tiene una enorme conexión con el derecho administrativo de finanzas y tributario.

El Estado impone al notario su política tributaria para que esta pueda ser bien recaudada, bien percibida, y bien informada y el notario debe responder a esta confianza depositada en él, no contribuyendo a la evasión sino que debe saber para aconsejar y convencer a los requirentes para que no caigan en las penalidades impuestas por la norma.

Además, el notario debe depositar todos los importes retenidos a las partes con prontitud y celeridad, evitando caer en mora.

Decreto 1227- **ARTÍCULO 73⁷, inciso d).**

D. LOS DEBERES ETICOS EN RELACION CON EL COLEGIO.

El Colegio notarial está conformado por todos los colegiados activos, pasivos o en retiro. En este ámbito se debe tratar de llegar a un pensamiento común y conseguir metas sobre la base de la igualdad. Lo más importante es lograr que cada colegiado pueda dar lo mejor de sí.

Este deber incluye un concepto democratizador porque a la hora de tomar decisiones exige un plus de responsabilidad moral personal a los colegas que tienen a su cargo la conducción de la institución. La importancia de la colegiación está dada por la protección a la profesión y no al profesional, cuando no es merecida tal defensa.

Queremos resaltar que sobre la ética personal el hombre puede decidir, pero no así sobre la ética profesional. En el ámbito de una colegiatura lo primero que se asume es el deber, cumplido éste se accede al derecho.

José Adrián Negri dice: “Si los colegios, oficializados o no, desarrollan con inteligencia y acierto la misión que tradicionalmente les está confiada, el notariado

⁷LEY 2212- **ARTICULO 73:** Se considerara falta de ética profesional:...d) No rendir cuenta de las sumas retenidas para asegurar el pago de las deudas impositivas en términos razonables una vez inscriptos los títulos y/o liberados los certificados;...”

subsistirá como una honrosa institución, de profundo arraigo en el mecanismo jurídico y económico del país; y los beneficios que de ella ha de extraer la sociedad serán de gran importancia para el desarrollo y la seguridad de los intereses jurídicos, sociales, económicos y hasta políticos que le están confiados”.⁸

El dirigente que tenga la misión de dirigir un cuerpo toma decisiones que afectaran a todos los colegiados, representándolos y siendo la voz que los represente ante las demás autoridades y organismos, es además a quien se le debe exigir un comportamiento ejemplar. Estos dirigentes, merecen un reconocimiento de sus colegas por dejar de lado sus propias pasiones, sus horas de descanso para defender el interés de todos sus representados, en un verdadero gesto de compañerismo y solidaridad.

E. LOS DEBERES ETICOS EN RELACION CON LA SOCIEDAD.

Este deber ético se relaciona con el de **publicidad adecuada**, con la **transparencia** y con la **gratitud**.

El tema publicitario profesional notarial recobra mayor importancia, bajo pena de convertirse en monopólica, en manos de aquellos que, teniendo acceso al mercado directo global puedan llegar a acaparar el mismo a través de su publicidad individual. Esta última resulta incompatible con los valores rectores de la profesión.

La publicidad posee dos objetivos básicos: 1- informar; y 2- persuadir, por lo que la publicidad realizada de esta manera pone de manifiesto el ánimo de lucro incompatible con la función porque su honestidad, su diligente comportamiento no es una mercancía que se vende. **En lo notarial, la única publicidad permitida es la institucional, lo que no quiere decir, que se prohíba al notario el uso de tarjetas que lo identifiquen como tal**, pero se puede advertir que toda otra cita en ellas, que no forme parte de lo estrictamente relacionado con lo profesional, excede el marco del deber adecuado de publicidad.

Esta responsabilidad con la sociedad nos convoca y nos obliga a trabajar arduamente para un mejor futuro y para que el día de mañana quienes nos sucedan sean

⁸ NEGRI, José A.- Colegiación obligatoria: su relación con el decoro del cuerpo notarial y los principios de ética profesional, Trabajo presentado por la Provincia de Buenos Aires a las VIII Jornadas Notariales Argentinas.p.1432-- ENSAYO PARA UN EQUHEMA DE PRESENTACION DE LOS DEBERES ETICOS NOTARIALES. Notario Sebastián J. COSSOLA

merecedores de un mejor y más comprometido notariado y en especial, que posean un notariado más justo, porque defendiendo los valores éticos es la única manera de mantener en pie esta profesión.⁹

El deber ético de transparencia se compadece con el deber ético de decir la verdad. Esto también debe estar presente en el momento de la información y del asesoramiento.

El deber ético de gratitud es una recompensa que otorga el pueblo al notario, por ser este último depositario de sus más fieles secretos. El notario de tipo latino cumple su misión en el mundo prestando un servicio a la comunidad. Por ende, se entrega y se debe a ella, que lo ha premiado con la concesión de un registro, situación que se vuelve realidad en el ejercicio diario de la dación de fe pública. En nuestra rama de la ciencia, este deber se agranda con el correcto ejercicio de la profesión.

Decreto 1227- Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Escribanos. En la Sección “**Normas Éticas**”, **Artículo 73¹⁰, inciso f)**:

El Colegio debería ejercer este poder de policía que le compete, para evitar que las notarías se publiciten con carteles colocados en las veredas de las mismas que poseen el carácter de grotesco y falta de buen gusto.

También el notariado cuenta con el **Código de Deontología, aprobado por la UINL y adoptado por la Asamblea de Notariados Miembros, celebrada en Lima, Perú, el 8 de octubre de 2013**, donde se enuncian los valores fundamentales de la actividad notarial que han sido, son y seguirán siendo indispensables en su actuación. Estos principios se han estudiado y difundido por más de sesenta años en los países que integran la UINL, los que incorporan temas que han impactado en la realidad social y que se refieren a la acción del notario en diversos aspectos.

En su Título IV denominado “Relación del notario con otros notarios, con los empleados, con los usuarios del servicio”, en su Sección II, Artículo 43. Formación

⁹ COSSOLA, Sebastián J. “Ensayo para un esquema de presentación de los deberes éticos Notariales”- I Asamblea Ordinaria 2011 del C.F.N.A.-Salta-28y 29 de abril.-

¹⁰ LEY 2212- **Artículo 73** “Se considerara falta de ética profesional: ... f) “la publicidad exagerada, cualquiera sea su forma de expresión”.

continua, calidad. El mismo alude a la relación con el principio de información que el notario deberá fomentar y supervisar de manera constante de parte sus empleados y colaboradores, mediante la participación de éstos en cursos de técnica, logrando así perfeccionarlos en conocimientos y en práctica del derecho; para finalmente hallar la calidad en la prestación de la función notarial”.

Artículo 45- Aspirantes a notarios. Los aspirantes a notarios y los mismos notarios en ejercicio no solo deben aprender y conocer el derecho y la tecnología sino también la forma de ser y el deber ser que rige en la profesión y el servicio notarial.

También encontramos en la Sección 3ª. “Relación con los Usuarios”. Artículo 46- Relación externa. Este artículo nos dice que el Notario actuará en aras al bien común.

En su segundo párrafo, dice que deberá prestar especial atención a la parte más necesitada de información, asesoramiento y consejo profesional en forma activa para lograr una posición equilibrada que tenga por objeto preservar la legalidad del acto o negocio, la eficacia del documento, la seguridad y la paz entre las partes.

También nos habla del deber de informar en forma clara y profesional, de los medios legítimos para la obtención de los fines lícitos que se desean alcanzar y de las consecuencias de los actos o negocios que se pretenden, como también sus efectos desfavorables, si insisten en su otorgamiento.

DECALOGO DEL NOTARIADO

En nuestro país, encontramos el **Decálogo Notarial**, que contiene principios éticos. En el colegio de Escribanos del Provincia del Chaco, es costumbre entregarlo a los nuevos colegas que se matriculan y acceden a un registro, sea como titulares o adscriptos.

El mismo consta de 10 principios, los cuales son:

- 1. Honra tu ministerio**
- 2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.**
- 3. Rinde culto a la verdad.**
- 4. Obra con prudencia.**
- 5. Estudia con pasión.**
- 6. Asesora con lealtad.**

7. Inspírate en la equidad.

8. Cíñete a la ley

9. Ejerce con dignidad.

10. Recuerda que tu misión es “evitar contienda entre los hombres”.

Además la Ley 2212 de ejercicio profesional en la Provincia del Chaco, en su artículo 20 incisos 2) y 3) reconocen este principio cuando nos dice:

“... 2) Asesorar exclusivamente en asuntos de naturaleza notarial a quienes se lo requieran:

3) Estudiar los asuntos para los que fuere requerido y examinar las capacidades, legitimidades, habilitaciones y representaciones invocadas para la concreción de los actos a formalizarse...”

El Decreto 1227 que reglamenta nuestra ley, cuando nos habla de las “Normas Éticas”, nos dice lo siguiente: “Es obligación esencial de los escribanos el fiel cumplimiento de las normas de ética previstas en este reglamento y las que establezca el Colegio de Escribanos, en cumplimiento de sus deberes y atribuciones fijadas en el artículo 130 de la ley. La violación de tales normas se considerará falta grave.”

“ARTICULO 73: Se considerara falta de ética profesional...c) Aconsejar a los requirentes la adopción de formas jurídicas o escriturarias inadecuadas con el exclusivo propósito de obtener una mayor retribución;...”

Conceptos de informar, asesorar y aconsejar en relación a la actividad que desempeña el notario.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, los términos “**informar**”, “**asesorar y aconsejar**” tienen diferentes alcances. El primero de ellos, se refiere a la situación de dar noticia de algo; el segundo y tercero, refieren a la posición que toma una persona determinada de dar consejo o dictamen. Finalmente, la sumatoria de todos los términos se condice con un “parecer o dictamen que se da o se toma para hacer o para no hacer algo”. Entonces lo que hace el notario en consonancia con sus deberes, en

la primera audiencia, es informar a los requirentes. Éstos llegan a su notaria, saludan al Notario, le plantean sus finalidades y éste les dará noticias de las situaciones que son en principio relevantes para tener en cuenta. De esta manera, en el ámbito notarial, la información supone una comunicación de datos relevantes.

En el primer acercamiento no existe responsabilidad disciplinaria notarial, por dar noticias, más bien lo que existe es un deber moral de informar de acuerdo con la ley lo que traerá aparejado la no realización del negocio.



Lo que se debe resaltar, en esta etapa, es el deber de verdad o veracidad para con los requirentes. Si hubiere algo que las partes preguntaran y el notario no supiera evacuar la consulta, debe decir tal situación a los requirentes, y solicitar un lapso de tiempo para evacuar las dudas, lo que sabrán apreciar como máxima muestra de la seguridad jurídica y de la protección notarial de sus intereses.

Una segunda fase, contiene un agregado fundamental de la actividad notarial, que es cuando el notario ve posibilidades concretas, instrumentales, para poder llevar adelante las operaciones de acuerdo con el objeto negocial y la finalidad perseguida por los requirentes. Estos últimos, concurren a la Escribanía ante la posibilidad o no, de concretar un negocio jurídico determinado, para lo cual el notario deberá utilizar sus conocimientos y evaluar la posibilidad jurídica acorde a la finalidad que buscan sus clientes. De Prada Solaesa dice, que ***“asesorar es como completar la noticia con recomendaciones acerca de la mejor forma de hacer cada camino”***.

A medida que avanza la importancia del caso consultado, aumenta la responsabilidad notarial. En el asesoramiento se vuelcan todos los conocimientos notariales sobre determinadas figuras jurídicas, siendo responsable el notario que asesore de manera incorrecta. Dicho asesoramiento podrá ser considerado incompleto o insuficiente, sea porque obvió parte importante de él, por falta de actualización o sea porque no asesoró acerca de determinada figura jurídica acorde a las necesidades de los recurrentes. El mal asesoramiento abre las puertas a las sanciones civiles y disciplinarias que ello acarrea. Este deber se relaciona con el deber de competencia técnica y jurídica.

El consejo, también supone un aumento de la responsabilidad notarial que no podrá juzgarse nunca, salvo que se demuestre el dolo o la malicia en el aconsejar.

El notario nunca debe temer aconsejar la figura jurídica que sepa que realmente es la adecuada, la correcta, la precisa para el caso consultado.

“Aconsejar es recomendar un cauce concreto”, es dar vida al asesoramiento, es humanizar al profesional y también a la norma. Por esto, es ético, y es una gran fuerza comprometedora.

Una vez que las partes fueron debidamente informadas sobre los alcances del negocio por el cual recurrieron a la consulta, donde se los asesoró sobre los derechos, las obligaciones, la parte tributaria y demás, pero continúan con temores sobre el negocio, es ahí, donde el notario prevé las consecuencias y advierte nuevamente sobre las obligaciones de ambas partes, y aconseja según la mejor figura previamente explicada, que se adecue a la voluntad real de las partes. El notario no tiene el poder de decisión, el consejo no es una medida obligatoria para las partes, sino que debe ser considerado el asesoramiento que cubre la voluntad querida de las partes.

Es importante tener en cuenta que el Notario no debe imponer su voluntad, no tiene tampoco potestad para hacerla obedecer.

Siguiendo a Cossola¹¹, podemos afirmar que, los deberes éticos notariales de legalidad, imparcialidad, independencia, información, asesoramiento y consejo no tienen jerarquía. Es por ello que el notariado se destaca por prestar un servicio a la comunidad.

Es tiempo de dar a la ética notarial el lugar que se merece, donde se afirma su carácter esencial ya que es natural en todas las profesiones, pero más aún en la nuestra, por imperio de la fe pública, de la verdad, de la historia, entre otras.



La ética es realmente importante para el notariado, por constituir esta una profesión de servicio.

¹¹ COSSOLA, Sebastián J." Los deberes éticos notariales". Editorial AD HOC. Primera edición 2008

PRINCIPIO DE INFORMACION Y DE ASESORAMIENTO.

CONCEPTO.

El vocablo asesoramiento deriva de dos palabras latinas, la primera “ad” y el verbo “sedeo”. **Su significado etimológico es estar sentado junto a, o al lado, asistir, ayudar.** Nunca es sustituir la voluntad de aquel a quien se ayuda.

Recordamos aquí lo ya expresado, el término “informarse” refiere a dar noticias de algo. Mientras que el “asesoramiento” es dar consejo o dictamen sobre una situación en particular. Y **“aconsejar” se refiere a dar un parecer o dictamen de tomar o hacer o no hacer algo.**

Informar es dar la noticia en general sobre una situación relevante para tener en cuenta los posibles caminos, características y riesgos de cada uno, por lo general se desarrolla en la primera cita. La información supone un amplio conocimiento del notario de la normativa y prácticas habituales en el ámbito de los negocios.

Para Cossola¹², en este primer acercamiento no existiría responsabilidad disciplinaria notarial. Lo que habría sería un deber moral de informar de acuerdo a la ley, lo que podría dar por resultado el fracaso del negocio. Aquí hay un deber de verdad o veracidad para con los requirentes. Si algunas de las preguntas no pudieran ser evacuadas por el notario, este debe solicitar un lapso de tiempo para hacerlo y el cliente debe apreciarlo como una muestra de máxima seguridad jurídica y protección de sus intereses.

El asesoramiento notarial es el que presta el oficial público cuando ejerce su función, en actos de competencia, para ilustrar a su rogante.

El asesoramiento es un deber del notario que lo debe cumplir adecuadamente durante las entrevistas previas a la firma del acto notarial.

La ley de Ventoso¹³, dictada por Napoleón en 1803, en su exposición de motivos, resume la actividad del oficial público. En ella tuvo su origen las bases del notariado de

¹² COSSOLA, Sebastián J. “Los deberes éticos notariales”-Pag.471 y ss. Editorial AD HOC. Primera edición 2008

¹³

tipo latino, las que se extendieron a todo el globo terráqueo. Llama a consejeros desinteresados de las partes y a redactores imparciales de sus voluntades a conocer la extensión de las obligaciones que contraen, redactan sus convenios con claridad, les dan el carácter de acto auténtico y la fuerza de un juicio de última instancia, perpetúan su recuerdo y conservan su depósito con fidelidad. Es así que evitan las contiendas alejando los pleitos injustos. Esta ley indica cual debe ser el ideal que debe seguir todo oficial público. En cambio, Salatiel, notario de Bolonia, en su obra “Ars notarie (1255)” señala la imagen incorrecta del notario.

El notario austriaco Winfred Kralik en “El deber de informar del Notario”, expresa que, el deber de información no surge de un contrato de la deontología sino que es un deber, que incumbe al que pide autorizar un negocio y a terceros, motivo por el cual no está sometido ni a la disposición del notario ni a la de los otorgantes.

El asesoramiento es una emanación natural del reparto autónomo de la actuación fedante del notario.

Este asesoramiento se vislumbra en el desarrollo de las distintas etapas que la doctrina reconoce en el contexto de la norma legal y de la práctica cotidiana. Estos actos tienen su culminación en el instrumento que constituye, da forma y prueba los hechos y declaraciones en el registrador.

No debe trasladarse al personal de las notarías, el asesoramiento que se brinda a los clientes, pues se corre el riesgo, al dejar de hacerlo el notario, que los clientes recurran a otros profesionales para evacuar sus dudas sobre el negocio a realizar.- Esto ocurre de manera frecuente en las Macro escribanías.

El asesoramiento personalizado al cliente realza la relación con éste y el documento, a veces puede traer un documento que contenga anomalías que pueden ser subsanadas al momento del otorgamiento acto. Esto disminuye los vicios y defectos que no solo perjudican al acto sino también a la imagen que se crea de toda la profesión¹⁴.

En el asesoramiento se dan estos momentos, a saber:

¹⁴ DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco- Tema III: “La deontología notarial frente a los clientes, a los colegas y al Estado”. XXII Congreso Internacional del Notariado Latino-Buenos Aires 27 de setiembre al 02 de octubre de 1.998.

A-ACTOS DE EJERCICIOS MATERIALES. El notario luego de ver la voluntad de las partes, procede a su encuadre normativo. En este proceso realiza tres pasos:

- 1- Aplica la norma al caso concreto.
- 2- La ilumina, si tiene zonas oscuras; y
- 3- La integra, si falta algo. Esta integración debe unir la norma a la voluntad de las partes, esto es interpretación.

Por último, aparece la legitimación. Ello consiste en calificar al sujeto en cuanto a su capacidad, habilidad e identificación.

Previo a ello, el notario debe verificar los títulos invocados y solicitar los certificados registrales, a los que también debe calificar, legalizar y legitimar.

En este proceso no se excluye la verificación de la situación impositiva, sobre tasas e impuestos. Le sigue la parte del otorgamiento que se plasma en la lectura del documento, la consignación de las firmas, las que el notario atribuye a sus autores, partes, comparecientes o firmantes a ruego.

B- ACTOS DE EJERCICIOS FORMALES. Estos actos son:

- 1- La redacción;
- 2- La audiencia;
- 3- La autorización.

Se relacionan con el asesoramiento, porque exteriorizan las legitimaciones de fondo hechas sobre la voluntad de las partes. Las realiza el notario a través de la mente y con las palabras.

Una vez redactado el instrumento, se celebra una audiencia presidida por el notario y con la presencia de los rogantes, a quienes les da lectura.

En la mayoría de las veces la composición de la escritura, el léxico especializado, los giros y las cláusulas de estilo, deben ser explicados. No siempre debe esperar que le pregunten, sino que debe intervenir sin ellas.

El instrumento se concluye con la autorización del notario. En esta instancia, también debe informarse a las partes que el acto no finaliza con sus firmas sino que ello ocurre cuando firma y sella el autorizante.

El notario es único, en la rama de profesionales, donde al atender un caso debe tener en cuenta una multiplicidad de aspectos que constituyen especialidades. Ellas son:

1- En primer lugar, este el **aspecto jurídico**, por el cual se responsabiliza.

2- En **lo impositivo** debe asesorar sobre el hecho imponible más conveniente al negocio. En esta tarea el escribano no debe ser cómplice de colaborar con el cliente a evadir impuestos.

3- En el **aspecto literario**, es decir en la redacción del documento, es el único autor. Ello no excluye que si los rogantes le presentan escritos que sean correctos los incorpore. En estos casos lo que se recomienda es hacer firmar a las partes una rogación para incorporar estas cláusulas para no ser responsable. Este escrito debe ser guardado en la carpeta, nunca se debe consignar en la escritura.

4- En cuanto al **contenido económico**, le cabe al notario asesorar, por ejemplo en caso de precio vil por la posible impugnación de acreedores y herederos, o de los organismos tributarios. Es importante destacar que en este aspecto, el notario no puede cambiar la voluntad de las partes.

OBLIGACION DE ASESORAR

El asesoramiento jurídico es una de las responsabilidades que posee el notario dentro de la esfera de su competencia. Es quien debe velar por el estricto cumplimiento de las normas legales en toda escritura, como por ejemplo hoy, de acuerdo al artículo 1902 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, realizar el estudio de títulos y antecedentes¹⁵

¹⁵ Artículo 1902 CCCN. Justo título y buena fe. El justo título para la prescripción adquisitiva es el que tiene por finalidad transmitir un derecho real principal que se ejerce por la posesión, revestido de las formas exigidas para su validez, cuando su otorgante no es capaz o no está legitimado al efecto. La buena fe requerida en la relación posesoria consiste en no haber conocido ni podido conocer la falta de derecho a ella. Cuando se trata de cosas registrables, la buena fe requiere el examen previo de la documentación y constancias registrales, así como el cumplimiento de los actos de verificación pertinente establecidos en el respectivo régimen especial.

El asesoramiento es una obligación funcional del escribano. Su naturaleza jurídica radica en que el notario es un profesional de derecho encargado de una función



pública. Postura esta adoptada en el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires, en el año 1948. En virtud de ello, se considera que la función notarial tiene una relación contractual con el requirente porque hay una locación de obra; en

cambio, con los terceros esta relación es extracontractual. En dichas relaciones, el asesoramiento forma parte de la función notarial ya que es imprescindible en ella.

El notario al asesorar debe elegir las formas que aseguren la eficacia de los fines que persiguen quienes han solicitado su servicio, y es responsable por los perjuicios que demuestren sufrir las partes por su actuar doloso, culposo o negligente.

Existe una arraigada cultura de que los requirentes busquen el asesoramiento de un escribano para asuntos no litigiosos o ante la posibilidad de serlo, se pueda evitar el conflicto, ya que se lo considera un mediador imparcial y objetivo.

Este asesoramiento se debe brindar con la fundamentación de todos los medios científicos y jurídicos legalmente permitidos para lograr la eficacia de los fines del negocio, requiriendo una profunda actualización de sus conocimientos. De aquí, se desprende la responsabilidad que le cabe al notario en el negocio.¹⁶

El alcance del asesoramiento está dado desde el momento en que se inicia la intervención del notario en el negocio, cuando escucha la intención de las partes. Cuanto más temprano se inicia el asesoramiento, mayor es la responsabilidad, no así cuando las partes traen el contrato conformado y el aspecto económico debidamente analizado por ellos.

El escribano debe advertir a sus clientes las posibles consecuencias de un negocio para disminuir su responsabilidad.

Entre los “Principios y Reglas de la Organización Notarial”, incorporados a la UINL, el Artículo 15 destaca la preparación profesional, la formación permanente y

¹⁶ ARMELLA, Cristina Noemí, “Tratado de Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario”- más de Cincuenta años de Jurisprudencia Agrupada y Comentada”-Tomo 1- Editorial Ad- Hoc- Primera edición- Setiembre 1998 -pag.562s

adecuada del notario, donde también encontramos las funciones esenciales de consejo, asesoramiento, interpretación y aplicación de la ley, tanto en el plano jurídico como en el plano técnico.

En el documento aprobado por la Asamblea de Notariados Miembros de la UINL¹⁷, celebrado en Roma, Italia, el 8 de noviembre de 2.005, referente a los “Principios Fundamentales del Sistema del Notariado de tipo latino”, en su “Título IV- De la deontología notarial”, encontramos a los principios de información, de asesoramiento y consejo, subsumido en el punto 15. Allí nos habla de la obligación del notario a la lealtad e integridad frente a quienes solicitan sus servicios, además de las obligaciones con el Estado y sus compañeros. Y en su punto 19, se refiere a la obligación de respetar las reglas deontológicas nacionales e internacionales de su profesión¹⁸.

LEY 2212- “ARTICULO 20: En el cumplimiento de sus funciones los Escribanos tendrán los siguientes deberes:

...2) Asesorar exclusivamente en asuntos de naturaleza notarial a quienes se lo requieran;

3) Estudiar los asuntos para los que fuere requerido y examinar las capacidades, legitimidades, habilitaciones y representaciones invocadas para la concreción de los actos a formalizarse;...”

CONSEJO:

El asesoramiento notarial es el que se le pide al notario como oficial público, en cambio el consejo se le pide como hombre.

El consejo deriva del compromiso social que adquiere por su especialización. Esto se le reclama en su contexto personal, no en el profesional.

¹⁷ Página UINL –<https://www.uinl.org>

¹⁸ ARMELLA, Cristina Noemí, “Tratado de Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario” - más de Cincuenta años de Jurisprudencia Agrupada y Comentada”-Tomo 1- Editorial Ad- Hoc- Primera edición- Setiembre 1998

Es aconsejable que al ser notario documentador por excelencia y a fin de deslindar responsabilidades, el consejo se le ofrezca por escrito. Este debe ser guardado en la carpeta del cliente, previa firma del mismo requirente y del notario

ASESORAMIENTO EXTRAFUNCIONAL:

Este asesoramiento es el requerido por alguna persona como asesor o como perito de un arte determinada.

RESPONSABILIDAD:

El notario es responsable en los casos de asesoramiento funcional. Esta responsabilidad se da en diversas modalidades, porque no es la misma cuando interviene desde el inicio de un instrumento y lo redacta, que cuando lo hace en un documento confeccionado con anterioridad, que le trajeron las partes, es decir que no es de su autoría.

Esta responsabilidad todavía varía de acuerdo a los contenidos: en lo jurídico es un especialista, no así en lo económico.

¿Qué sucede cuando el asesoramiento se da en un tema donde la doctrina y jurisprudencia son contradictorias?

Al respecto Carlos N. GATTARI, señala:

a- Dejar de lado las retrogradas que abundan en formalidades por que sí. Por ejemplo pedir asentimiento conyugal cada vez que comparezca una persona de estado civil casado, sin importar si el acto que otorga lo requiere.

b- Estudiar a fondo las muy avanzadas para las cuales no hay mentalización.

c- Guiarse por las que acepta la mayoría.

d- Inclinar por la más simple, la menos complicada.

El notario responde en todos los casos por vicios extrínsecos o los que puedan provocar nulidades o anulabilidades del acto celebrado. También lo hace por vicios intrínsecos que se relacionan con el asesoramiento funcional.

La responsabilidad del notario es diferente a la del juez y a la del registrador, aun cuando todos sean funcionarios públicos. Porque por estos dos últimos responde el Estado, en cambio, con el notario no es así, responde él con su patrimonio.

LEY 2212- “**ARTICULO 73:** Se considerará falta de ética profesional:...

c) Aconsejar a los requirentes la adopción de formas jurídicas o escriturarias inadecuadas con el exclusivo propósito de obtener una mayor retribución;...”

JORNADA FEDERAL DE ASESORAMIENTO GRATUITO

En Argentina, el principio de información y asesoramiento tiene su máxima expresión en las Jornadas Federales de Asesoramiento Gratuito.



Estas Jornadas son una iniciativa organizadas y coordinadas por el Consejo Federal del Notariado Argentino (CFNA), conjuntamente con los Colegios de Escribanos Provinciales, y tiene como principal finalidad la de acercar al escribano a la comunidad, en un mismo día, durante una cantidad sugerida de horas, una sola vez al año en consultas gratuitas y abiertas. Se las lleva a cabo en todo el país y cada año se suman más ciudades. Estas consultas se hacen en lugares públicos, como por ejemplo las plazas o escuelas. Se debe evitar realizarlas en lugares donde tengan una connotación religiosa o política. Hasta la fecha se han realizado seis Jornadas Federales.



Este asesoramiento se caracteriza por ser anónimo, gratuito y preferencial. Se debe contar con colegas que estén dispuestos a brindarlo.

En la Provincia del Chaco se realiza, no solo en la ciudad capital sino también en varias otras ciudades, a la que se suman cada año más colegas. La cantidad de ciudades también aumenta. El interés por parte de la comunidad va creciendo cada año en cantidad y en calidad de cuestionamientos que



acercan a los notarios para evacuar sus dudas. Ello muestra que la población se informa sobre los cambios en el derecho.

El Consejo Federal del Notariado Argentino ha puesto al servicio del notariado del país, en determinados días de la semana y en horarios pre establecidos una línea de asesoría notarial atendida por prestigiosos colegas del notariado nacional, que responden de manera rápida y eficaz a los problemas que se les plantean.

AVISO | SERVICIOS DE LA SEMANA
Exclusivo para escribanos

MESA DE CONSULTA REGISTRAL Y NOTARIAL
Dra. Lilia Noemí DIEZ

Miércoles 27 de Marzo de 2019

NO HABRÁ MESA DE CONSULTA
Se retoma el servicio el 10 de Abril de 2019

CONSULTORIA TRIBUTARIA
Dr. Julián GONZÁLEZ MANTELLI

CONSULTA TELEFÓNICA
Miércoles 27 de Marzo de 2019
Teléfonos: (0362) 4426556 | 4430551 | 4439824 | 4437030 - (INTERNO 1)
Correo electrónico: colegio@escribanoschaco.com

CONSULTA ONLINE
Servicio disponible todos los días.
Correo electrónico: colegio@escribanoschaco.com

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL CHACO

También el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, haciéndose eco a este principio y tomando como modelo el asesoramiento impuesto por el Consejo Federal, , cuenta con líneas rotativas y mesas de consultas gratuitas, en temas notariales, registrales y tributario, para los colegas de toda la Provincia.

NUEVO SERVICIO

CONSULTORIA TRIBUTARIA

EL PRINCIPIO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO FRENTE A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS:

Ante el mundo globalizado, las nuevas tecnologías han tomado gran importancia en él y nuestra profesión no deja de ser parte de ello, por lo cual el principio de información y asesoramiento deben estar presentes y adecuados a esta nueva realidad.

Como ya lo dijimos, los principios antes citados, son parte del servicio notarial hacia la sociedad, los cuales deben seguir basados en los valores de generosidad, lealtad y verdad, que los requirentes depositan en el notario fedante.

Debemos seguir satisfaciendo las necesidades de trascendencia social, ratificando que estas necesidades son quienes dan fundamento a la función notarial. Dentro de estas

necesidades encontramos a las relaciones jurídicas y económicas relacionadas internacionalmente, las que se apoyan en las nuevas tecnologías.

Las nuevas tecnologías que surgen en el ámbito notarial podrán suplir aspectos económicos, ecológicos o de mero trámite, entre otros aspectos, pero no lograrán reemplazar el asesoramiento presencial que el notario, por excelencia, brinda a sus requirentes, debido a que de ese contacto visual y personal que se da entre ambos, emerge la mutua confianza. Confianza ésta, de la cual emanan un sinnúmero de principios éticos morales, entre ellos, el de información, asesoramiento, consejo y también el de secreto profesional.

Creemos que el cumplimiento de la función que juramos desempeñar no se ve afectada por las nuevas tecnologías, sino que ellas vienen en su auxilio para facilitar el acercamiento de la voluntad entre las partes al negocio jurídico que se celebrará. Es en este nuevo contexto globalizado, donde se pone de manifiesto el servicio que nuestra profesión presta a la sociedad del siglo XXI.

Por todo lo cual, si cumplimos acabadamente la función que ejercemos, no deberíamos temer a que nos supere la tecnología, sino que debemos utilizarla para satisfacer las necesidades sociales y de esta manera seguir la misión que la sociedad nos encomendó al desempeñar esta profesión acercando así el mundo a los negocios jurídicos

Es así que la figura del notario dependerá del asesoramiento y de la función fedante con la que desarrolla su función diaria, cuyo basamento es ser neutral o imparcial, logrando la prevención de litigios en virtud de la confianza depositada en él por los requirentes.

No debemos olvidar que el avance de las nuevas tecnologías nos llevará a ampliar el campo de nuestra función, y es aquí donde nos interrogamos cuál será el límite de nuestra jurisdicción.

Ante este interrogante y el avance tecnológico, otra duda que se plantea es la jurisdicción voluntaria. Tema este que se vincula con las nuevas incumbencias notariales.

PONENCIAS:

Al finalizar nuestra reflexión deseamos que todos concibamos nuestra función como verdadera vocación de servicio a la sociedad

- La necesidad social es el objeto de la función notarial.
- La profesión del notario tiene un sello que lo califica y lo distingue por ser una obra al servicio del hombre y de la sociedad.
- Mediante un adecuado asesoramiento y consejo se evitan contiendas judiciales.
- La información y el asesoramiento deben ser realizados personalmente por el notario.
- Los principios de información y asesoramiento se dan únicamente en el sistema latino. Estos principios fortalecen la función notarial frente a las nuevas tecnologías.
- La tecnología viene en auxilio de los principios de información y asesoramiento, no los podrá reemplazar.
- Los principios deontológicos tienen vigencia, están en vigor y rigen en la actualidad Argentina, pero no solo por el hecho de estar consagrados de alguna forma en normas expresas, sino porque nacen de la esencia misma de la función notarial, es decir, están ínsitos en ella.
- Debemos velar por el fortalecimiento de los principios deontológicos, los que mantendrán vigente al notariado.
- Las normas éticas son verdaderas normas morales pues su sanción no está prevista específicamente en las normas y su aplicación no es forzosa.
- Instar al Consejo Federal del Notariado Argentino a dictar las bases éticas con lo de los principios éticos sobre las cuales se asienten los códigos deontológicos que deberán dictar las provincias.
- Bregamos para que en nuestra Provincia los principios éticos deontológicos se pongan en práctica.

“Un notario sin sujeción a normas éticas estrictas, desprovista de una autoridad moral que es inherente a la majestad de la función fedataria, carece de significación social e incluso de relevancia jurídica, porque es, precisamente, de la esencia de los valores conformadores del notariado latino, la conducta ética del notario, la plena capacidad moral que lo torna hábil, idóneo, para una función de suyo jerarquizada, que reclama total responsabilidad y honorabilidad en el agente”.

Tomás Diego BERNARD.

BIBLIOGRAFIA:

1. ARMELLA, Cristina Noemí, “Tratado de Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario”- más de Cincuenta años de Jurisprudencia Agrupada y Comentada”-Tomo 1- Editorial Ad- Hoc- Primera edición- Setiembre 1998.-
2. COSSOLA, Sebastián J.” Los deberes éticos notariales”- Editorial AD HOC. Buenos Aires- Primera edición, abril 2008.-
3. DEIMUNDO, Santiago Raúl. “Pensamiento y Sentimiento sobre el Notariado”. Buenos Aires. Depalma.1989.-
4. GATTARI, Carlos N. “Tratado Práctica Notarial”. Tomo 8.-
5. NERI, Argentino I. “Tratado Teórico y Prácticos de derecho Notarial”. Tomo I. Parte General. Buenos Aires. Depalma. 1980.-
6. DI CASTELNUOVO, Franco. “La Tridimensionalidad del Fenómeno Notarial- Ensayo de una concepción integral”. Revista Notarial N° 94. Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. Año 2016/2.
7. SAN MARTIN, José V. “Responsabilidad del Notariado proveniente de sus deberes de asesoramiento y consejo”. Revista del Notariado. Colegio de escribanos de Capital Federal.
8. COSSOLA, Sebastián J. “Ensayo para un esquema de presentación de los deberes éticos notariales”.
9. XXII Congreso Internacional del Notariado Latino. Tema III- “La deontología notarial frente a los clientes, a los colegas y al estado”. Buenos Aires 27 de setiembre 02 de octubre de 1.998.”
10. XXII Congreso Internacional del Notariado Latino. “Ponencia de la delegación argentina”. Consejo Federal del Notariado Argentino. Buenos Aires 27 de setiembre 02 de octubre de 1.998.”
11. XVI Seminario Laureano Moreira. “Asesoramiento notarial. Asesoramiento explícito. Asesoramiento implícito. Asesoramiento prohibido”. ETCHEGARAY, Natalio Pedro. 23 al 25 de junio de 1.988.
12. ABECASIS, María Laura. “XXIX Encuentro Nacional del Notariado Novel”. Tema 1. Nuevos desafíos en la función notarial- Nuevas incumbencias. Corrientes. 2018.
13. Código Civil y Comercial de la Nación.
14. LEY NOTARIAL 2212 de la Provincia del Chaco.

15. DECRETO 1227 de la Provincia del Chaco.
16. www.uinl.org
17. www.cfna.org.ar
18. [Auladerecho.bologspot.com/2014/03/ diferencia-entre-el-derecho-notarial.html](http://Auladerecho.bologspot.com/2014/03/diferencia-entre-el-derecho-notarial.html)
19. <https://www.infobae.com/2009/04/14/442225-por-que-el-sistema-notarial-latino-es-mas-seguro-que-el-anglosajon/>
20. www.euribor.es/diferencias-entre-el-notario-latino-y-el-anglosajon/